

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### SEGUNDA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Elecciones de Diputados á Cortes.

#### DISTRITO ELECTORAL DE NAVALCARNERO.

Lista de los electores de este distrito, que declaro ultimada con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846.

**NAVALCARNERO.**

Alvarez del Manzano, don José.  
 Arribas, don Hilario.  
 Arteaga, don Gregorio.  
 Arribas, don Florentino.  
 Aleman, don Victor Lucas.  
 Alvarez, don Francisco.  
 Arteaga, don Manuel.  
 Blanco Villalba, don José.  
 Bausá, don Eusebio.  
 Briones, don Manuel Diaz.  
 Benito, don Agustin.  
 Benito, don Atanasio.  
 Corral, don Antonio.  
 Colomo de Francisco, don José.  
 Cardena Laso, don Manuel.  
 Cruz Barrio, don José de la.  
 Cardena y Cabañas, don Antonio.  
 Cantarote, don Joaquin Gomez.  
 Cardena, don Miguel.  
 Doncel, don Eusebio.  
 Fernandez de Velasco, don Manuel.  
 Garcia Santos, don Mariano.  
 Garcia, don Eustaquio.  
 Garcia Milla, don Juan Antonio.  
 Gonzalez Belfo, don Manuel.  
 Garcia Briones, don Manuel.  
 Gonzalez Hilandero, don Agustin.  
 Gonzalez, don Florentino.  
 Garcia Rizo, don José.  
 Gonzalez de Isidoro, don Manuel.  
 Herrera, don Manuel.  
 Hernandez, don Eusebio.  
 Lucas Riaza, don Manuel.  
 Lucas Riaza, don Romualdo de.  
 Medialdea, don José.  
 Medialdea, don Felipe.  
 Mendrugo, don Manuel Benito.

Martinez, don Juan.  
 Navarro, don Celestino.  
 Navarro, don Pablo.  
 Olias, don Bernardo.  
 Olias, don Francisco (menor).  
 Ollero, don Patricio.  
 Perez, don Andrés.  
 Perez, don Blas.  
 Perez, don Antonio.  
 Perez, don Fermin.  
 Perez, don Lorenzo.  
 Perez, don Juan Antonio.  
 Rodriguez, don Calisto.  
 Rodriguez Colomo, don Pedro.  
 Reviejo, don Vicente.  
 Rubio, don Juan.  
 Rodriguez Picholo, don Juan.  
 Rodriguez Illescas, don Manuel.  
 Serrano, don Pedro.  
 Sancho, don Juan.  
 Toro, don Manuel de.  
 Toro, don Silvestre.  
 Villacieros, don Ramon.  
 Valle, don Ramon.  
 Arteaga, don Julian.  
 Arribas, don Saturio.  
 Arroyo, don Pedro.  
 Barrio, don Agapito.  
 Benito, don Valentin.  
 Cardena, don Basilio.  
 Cardena, don Deogracias.  
 Cuarental, don Maximo.  
 Cotilla, don Manuel.  
 Fernandez, don Pio.  
 Garcia, don Santos.  
 Garcia Marinero, don Benito.  
 Gonzalez Parra, don Vicente.  
 Gonzalez Hilandero, don Francisco.  
 Gonzalez de Cristóbal, don Jacinto.

Garcia Rizo, don Manuel.  
 Gonzalez de Simon, don Manuel.  
 Gomez Galicia, don Manuel.  
 Gonzalez, don Simon.  
 Gallego, don Zóilo.  
 Izquierdo, don Ildefonso.  
 Izquierdo, don Isidoro.  
 Izquierdo, don Lorenzo.  
 Izquierdo, don Laureano.  
 Jordan, don Angel.  
 Jordan, don Julian.  
 Medrano de José, don Carlos.  
 Mejias, don Gerónimo.  
 Morena, don Luciano de la.  
 Moran, don Lorenzo.  
 Montes, don Juan Ramon.  
 Molina, don Pedro.  
 Navarro, don Vicente.  
 Navarro, don Francisco.  
 Navarro, don Ignacio.  
 Navarro, don José.  
 Ollero, don Manuel.  
 Perez, don Bartolomé.  
 Paredes, don Félix.  
 Povedano, don Juan.  
 Peña, don Miguel.  
 Rodriguez, don Vicente.  
 Rodriguez, don Gregorio.  
 Rodriguez, don Higinio.  
 Rodriguez, don Meliton.  
 Rodriguez, don Sotero.  
 Serrano, don Sotero.  
 Valle, don Ramon.

**ABAVAGA.**

Catalineo, don Zenon.  
 Garrido, don Sebastián.  
 Herran, don Eleuterio.  
 Sanz, don Facundo.

Martin Muñoz, don Juan.  
 Miranda, don Agustin.  
**ARROYO-MOLINOS.**  
 Cazorra, don Victor.  
 Godino, don Manuel.  
 Martin, don Trifon.  
 Ruiz, don Cláudio.  
 Rubiales, don Julian.  
 Sanchez, don Manuel.

**BOADILLA DEL MONTE.**

Dafauce, don Alejandro.  
 Dafauce, don Pedro.  
 Escobar, don Manuel.  
 Gamboa, don Andrés.  
 Lago, don Fernando.  
 Nicolás, don Serapio.  
 Rebalderia, don Froilan.  
 Sanchez Ocaña, don Feliciano de.  
 Sanchez Ocaña, don Francisco.  
 Retano, don Calisto.  
 Rivera, don Victorio.  
 Sevilla, don Antonio.

**BRUNETE.**

Avilés Benito, don Francisco.  
 Avilés Selano, don José.  
 Avilés, don Guillermo.  
 Avilés, don Nicasio.  
 Antonio Sanchez, don Pedro.  
 Alvarez, don Manuel.  
 Bahia, don Miguel.  
 Bahia, don Pedro.  
 Bahia, don Doroteo.  
 Calderon, don Manuel.  
 Cabrera, don Agustin.  
 Caumel, don Manuel.

Cabrera, don Francisco.  
 Calvo, don Tiburcio.  
 Cabrera, don Antonio.  
 Diego, don Mariano de.  
 Diego, don Eusebio de.  
 Fuente, don Victoriano de la.  
 Gavilanes, don José.  
 Gonzalez, don Victoriano.  
 Gavilanes, don Aureliano.  
 Garcia Carrasco, don Miguel.  
 Gil, don Bernardo.  
 Gavilanes, don Andrés.  
 Herreros, don Prudencio.  
 Lozano, don Lope.  
 Martin, don Aniceto.  
 Mazo, don Joaquin del.  
 Montes, don Mariano.  
 Merinero, don Juan.  
 Martin Neira, don Vicente.  
 Merinero, don Ramon.

**PEREZUELA, don Francisco.**  
 Pozuelo, don Sinfórico.  
 Pozuelo, don Modesto.  
 Rodriguez, don Bernardino.  
 Rufo, don Ventura.  
 Robledano, don Manuel.  
 Sanchez, don Rafael.  
 Sanchez Rojas, don Roman.

**CHAPINERIA.**  
 Arnilla, don Alejandro.  
 Blasco, don Rufino.  
 Blasco, don Lorenzo.  
 Casado, don Gil.  
 Dominguez, don Leon.  
 Fernandez, don Sandalio.  
 Fernandez, don Pedro.  
 Hernandez, don Cláudio.  
 Hernandez, don Joaquin.  
 Hernandez, don Raimundo.  
 Lombana, don Juan de la.  
 Moya, don Guillermo.  
 Martin, don Eusebio.  
 Panadero, don Juan.  
 Rodrigo, don Pablo.  
 Rico, don Narciso.  
 Rodrigo, don Gregorio.  
 Rivagorda, don Evaristo.  
 Dominguez, don Lorenzo.  
 Hernandez, don Santiago.  
 Rodrigo, don Ildefonso.

**COLMENAR DEL ARROYO.**  
 Botello, don Doroteo.  
 Gomez, don Antonio.  
 Herrero, don Miguel.  
 Hernandez, don Luis.  
 Retes, don Pedro.  
 Resines, don Gregorio.  
 Hernandez, don Balbino.  
 Rodriguez, don Ignacio.

**EL ALAMO.**  
 Cruz Gomez, don Francisco de la.  
 Fernandez, don Marcelo.  
 Fernandez, don Alonso.  
 Garcia, don Genaro.  
 Lopez Ureña, don Martin.  
 Morales, don Manuel.  
 Ortega, don Cesáreo.  
 Ortega, don Juan.  
 Portillo, don Crisanto.  
 Perez, don Ramon.  
 Rufo, don Juan de.  
 Orgaz de Cosme, don Florentino.

**FRESNEDILLAS.**  
 Ventura, don Gabino.  
 Ventura, don Manuel.  
 Ventura, don Francisco.

**MAJADAHONDA.**  
 Bustillo, don Rufino.  
 Bustillo, don Lúcio.  
 Gala, don Vicente.  
 Labradero, don Pedro.  
 Martin, don Eustaquio.  
 Montero, don Roman.  
 Montero, don Manuel.  
 Magdaleno, don Carlos.  
 Rozas, don Eladio.  
 Rozas, don Juan de.  
 Bustillo, don Genaro.  
 Calvo, don Tomás.

Granizo, don Roque.  
 Gala, don Isidoro.  
 Millan Moya, don Juan.  
 Santos, don Mariano.

**NAVALAGAMELLA.**  
 Arcocelo, don Pio.  
 Baltasar, don Eugenio.  
 Cáceres, don Félix de.  
 Fuente, don Dionisio de la.  
 Fuentes, don Carlos de la.  
 Paz, don Cipriano de.  
 Sanchez, don Miguel.  
 Tallet, don Mariano.  
 Blasco, don Mariano.  
 Fuente, don Julian de la.  
 Miguel, don Estéban.

**PERALEJO.**  
 (No tiene electores).

**POZUELO DE ALARCON.**  
 Bravo Ballesteros, don Valentin.  
 Garcia, don Cecilio.  
 Garcia, don Fernando.  
 Garcia, don Marcelino.  
 Garijo, don Juan.  
 Garcia, don Salustiano.  
 Hernandez, don Aquilino.  
 Gimenez, don Agapito.  
 Llorente, don Eusebio.  
 Muñoz, don Ezequiel.  
 Martin, don Galo.  
 Martin, don Manuel.  
 Mingo, don Manuel.  
 Martin, don Pablo.  
 Perez Morera, don Manuel.  
 Rozas, don Angel de.  
 Mata Barrio, don Juan.  
 Martin, don Meliton.  
 Martin Lopez, don Vicente.  
 Muñoz, don Santiago Cecilio.  
 Rodriguez, don Nicasio.

**QUIJORNA.**  
 Blaque, don Francisco.  
 Cristóbal, don Fausto.  
 Serrano, don Hilario.  
 Garcia, don Bonifacio.  
 Maroto, don Faustino.

**SEVILLA LA NUEVA.**  
 Amorós, don Manuel.  
 Benito, don Manuel.  
 Benito, don Romualdo.  
 Batanero, don Vicente.  
 Hernandez, don Antonio.  
 Pardo, don Rosendo.  
 Yanguas, don Santiago.  
 Garcia, don Juan.  
 Marcos, don Francisco.  
 Moreno, don Francisco.  
 Pontes, don Miguel.  
 Ribot, don Juan.

**VALDEMORILLO.**  
 Aguilar, don Vicente.  
 Bravo, don Manuel.  
 Bravo, don Pablo.  
 Corral, don Felipe.  
 Falco, don Juan.  
 Gamonal, don Lucas.  
 Gonzalez Gonzalez, don Vicente.  
 Gonzalez, don Manuel.  
 Gonzalez, don Félix.  
 Gamella, don Ponciano.  
 Hernandez, don Gregorio.  
 Hernandez, don Celestino.  
 Lopez, don Francisco.  
 Lopez, don Dionisio.  
 Pocrull, don Carlos.  
 Preciado, don Luis.  
 Rodrigo, don Bartolomé.  
 Sancho, don Policarpo.  
 Tomás Tejero, don Genaro.  
 Usa, don José de.  
 Villena, don Lúcio.

**VILLAMANTA.**  
 Castellanos, don Francisco.  
 Moreno, don Natalio.  
 Perez, don Julian.  
 Rodriguez, don Mariano.

**VILLAMANTILLA.**  
 Asenjo, don Juan.  
 Agudo, don Miguel.  
 Blasco, don Manuel.  
 Elvira, don Mariano.  
 Lozano, don Manuel.  
 Lozano, don Quintin.  
 Lozano, don Fernando.  
 Lczano, don Estéban.  
 Morena, don Juan Antonio de la.  
 Rodriguez, don Benito.  
 Rodriguez, don Gil.  
 Rodriguez, don Victoriauo.  
 Arce, don Jorge.

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA Y VILLAFRANCA DEL CASTILLO.**  
 Granizo, don Clemente.  
 Gonzalez, don Salvador.  
 Gonzalez, don Clemente.  
 Garcia, don José.  
 Lorente, don Félix.  
 Martin, don Francisco.  
 Rufo, don Pedro.  
 Serrano, don Luciano.  
 Torre, don José Pedro de la.  
 Valbuena, don Eusebio.  
 Brunete, don Manuel.  
 Hernandez, don Juan.  
 Garcia, don Pablo.  
 Gonzalez, don Deogracias.  
 Gonzalez, don Antonio.  
 Guadarrama, don Ildefonso.  
 Hernandez, don Timoteo.  
 Ruibal, don Felipe.  
 Serrano, don Gabriel.

**VILLANUEVA DE PERALES DE MILLA.**  
 Gonzalez, don Regino.  
 Gonzalez, don Luis.  
 Herranz, don Bernardino.  
 Povedano, don Fernando.  
 Povedano, don Francisco (mayor).  
 Povedano, don Antonio.  
 Rivagordo, don Manuel.

**VILLAVICIOSA DE ODON.**  
 Barca, don Francisco.  
 Campuzano, don Joaquin.  
 Fernandez, don Santiago.  
 Garcia, don Celestino.  
 Lucero, don José.  
 Menendez, don Manuel.  
 Martinez, don Atanasio.  
 Menendez, don Anacleto.  
 Maurelo, don Clemente.  
 Martin, don Narciso.  
 Medrano, don Juan.  
 Olias, don Isidoro.  
 Taviro, don José.  
 Aparici, don Miguel.  
 Costa, don Serafin.  
 Garrido, don Félix.  
 Maurelo, don Felipe.  
 Maurelo, don Francisco.  
 Rodriguez Barba, don Manuel.  
 Revuelta, don Pedro.  
 Rodriguez, don Tomás.

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.**  
 Arce, don Angel de.  
 Arce, don Manuel.  
 Arce, don Guillermo de.  
 Baraona, don Pedro (mayor).  
 Espinosa, don Dionisio.  
 Espinosa, don Celestino.  
 Francisco, don Diego de.  
 Fernandez, don Francisco.  
 Fernandez Dominguez, don José.  
 Ferosel, don José.  
 Garcia, don Carlos.  
 Garcia, don Dionisio.  
 Garcia Muro, don Francisco.  
 Gimenez, don Manuel.  
 Hermosilla, don Manuel.  
 Maza, don Pio.  
 Maria Gonzalez, don Manuel.  
 Maqueda, don Antonio.  
 Martin Triguero, don Urbano.  
 Martin Yuste, don Tiburcio.  
 Ocampo, don Felipe.  
 Pontús, don José.  
 Perez, don Pedro.

Parras, don Venancio.  
 Ramirez, don Manuel.  
 Rodriguez Arce, don Antonio.  
 Rodriguez Ocaña, don José.  
 Rodriguez Cemeño, don José.  
 Ramos, don Hilario.  
 Serra, don Ramon.  
 Sanchez Cedillo, don Manuel.  
 Simon, don Santiago.  
 Valdivieso, don Segundo.  
 Alvarez, don Marcelino.  
 Becerri, don Marcelo.  
 Delgado, don Félix.  
 Fernandez, don Domingo.  
 Gimenez Mudarra, don José.  
 Lopez Mateo, don Tiburcio.  
 Matalobos, don Cayetano.  
 Rodriguez, don Jacinto.  
 Retuerce, don Estanislao.  
 Sanchez, don Roque.  
 Sanchez Cedillo, don Marcelo.

**CADALSO.**  
 Alvarez Duque, don Julian.  
 Alvarez, don Gerónimo.  
 Alcázar, don Ildefonso.  
 Abad, don Leandro.  
 Arena, don Santos.  
 Abad, don Roman.  
 Alcázar, don Bonifacio.  
 Blanco, don Francisco.  
 Garcia, don Ramon.  
 Garcia Cayetano, don Jose de.  
 Lizana, don Benito.  
 Lopez, don Enrique.  
 Moreno, don Matias.  
 Maria Lizana, don Pedro.  
 Muro, don Manuel.  
 Moreno, don Nicolás.  
 Rodriguez Pasanto, don José.  
 Saez, don Ramon.  
 Villa, don Manuel de.  
 Alvarez Baquera, don Eusebio.  
 Gomez, don Lorenzo.

**CENCIENTOS.**  
 Diaz Corralejo, don Mariano.  
 Ferosel, don Eulogio.  
 Gimenez, don Gregorio.  
 Hoz, don Julian de la.  
 Lizana de Clemente, don Juan.  
 Moreno, don Julian.  
 Sanchez Albornoz, don Claudio.  
 Señorís, don Alejandro.  
 Saavedra, don Antonio.

**EL PRADO.**  
 Alvarez, don Atilano.  
 Andrada, don Anastasio.  
 Benito, don Eugenio.  
 Gordo, don Faustino.  
 Garcia Vallano, don Francisco.  
 Gonzalez Maldonado, don Evaristo.  
 Garcia de la Torre, don Emeterio.  
 Maldonado, don Enrique.  
 Parro, don Leon.  
 Pescoto, don Agustín.  
 Perez, don Baltasar.  
 Parro, don Pedro.  
 Perez, don Mauricio.  
 Paz Garcia Vallano, don Mariano.  
 Rio, don Ramon de.  
 Rivera, don Juan.  
 San Pedro, don Angel.  
 Sanchez Usero, don Julian.  
 Sanchez Ordoño, don Manuel.  
 Valledor, don Toribio.  
 Vegué, don Manuel.  
 Villalva, don Joaquin.  
 Alvarez, don Santiago.  
 Bences, don Marcelino.  
 Chuchet, don Julian.  
 Estevez, don Jacinto.  
 Escudero, don Juan.  
 Gonzalez Maldonado, don Roman.  
 Lopez, don Mariano.  
 Manzano, don Mariano.  
 Medina, don Felipe.  
 Romero, don Pascual.  
 Rincon, don Martin.  
 Rodriguez Cabañas, don Pedro.  
 Sanz, don Manuel.  
 Sanchez Valdemoro, don José.

NAVAS DEL REY.

- Cano Bueno, don Pedro.
- Herrera, don Lorenzo.
- HUMERA.
- Cabezas, don Agustín.
- Carrillo, don Mauricio.
- Lopez, don Santiago.
- PELAYOS.
- Herrero, don Carlos.
- Redondo, don Antonio.
- Redondo, don Anselmo.
- ROBLADO DE CHAVELA.
- Bernardo Quirós, don Felipe.
- Carrion, don Tomás.
- Camargos Vargas, don José María.
- Estevez, don Domingo.
- Fuente don Antonio de la.
- García (mayor), don Felipe.
- Pedraza, don Hermenegildo.
- Sancho, don Isidoro.
- Silva, don Anastasio.
- Agudo, don Urban.
- Blanco, don Agustín.
- Bernardo de Quirós, don José.
- Bravo, don Olallo.
- Manzano, don Ventura.
- ROZAS DE PUERTO REAL.
- Fernandez, don Eulogio.
- Saugar, don Fermín Francisco de.
- Saugar, don Cesáreo.
- SANTA MARIA DE LA ALAMEDA.
- Soriano, don Pedro.
- Sanchez, don Jorge.
- ZARZALEJO.
- García, don Julian.
- Herranz, don Celestino.
- Herranz, don Valentín.
- Herranz, don Juan Miguel de.
- Juan Portal, don Fermín.
- Mogena, don Bonifacio.
- Preciado (mayor), don Gregorio.
- Preciado (menor), don Gregorio.
- Número de electores de este distrito, 512
- Madrid 15 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaría. — Negociado 2.º — Ayuntamientos.

Este Gobierno no puede cumplir lo preceptuado en la última parte del artículo 1.º del reglamento de 16 de setiembre de 1845, para la ejecución de la ley de 8 de enero del mismo año sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, por que los Alcaldes comprendidos en la relación que sigue, han dejado de darme aviso de quedar rectificada la estadística del vecindario de los respectivos pueblos antes del día 15 del actual, conforme les previno por medio de la circular de 8 de marzo próximo pasado, que se insertó en los números 86, 87 y 88 del Boletín Oficial, á fin de que nadie alegara ignorancia al exigirse la responsabilidad á los morosos; y por tanto he acordado imponer á cada uno de estos la multa que se expresa en la misma relación, teniendo en cuenta la importancia y el vecindario de las localidades y demás consideraciones justas.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nota de los Alcaldes á que se refiere la circular anterior y de la multa que he impuesto á cada uno.

	Rs. vn.
Alcorcon.	100
Alcobendas.	200
Aravaca.	50
Arroyo Molinos.	50
Barajas.	200
Berruenco.	50
Bosdilla del Monte.	50
Bustarviejo.	200
Campo Real.	200
Casarrubuelos.	50
Cercedilla.	100
Colmenarejo.	50

Daganzo de Arriba.	100
El Molar.	200
El Pardo.	100
El Vellon.	100
Fresnedillas.	50
Fresno de Torote.	50
Galapagar.	100
Guadalix.	150
Garganta.	50
Guadarrama.	100
Garganilla.	50
Gelafe.	200
Grillon.	100
Horcajo.	50
Húmera.	50
La Cabrera de Buitrago.	50
La Olmeda de la Cebolla.	50
La Serna.	50
Los Santos de la Humosa.	100
Los Hueros.	50
Mejorada del Campo.	100
Miraflores de la Sierra.	200
Moraleja de Enmedio.	100
Moralzarzal.	50
Navalcarnero.	200
Navas del Rey.	100
Nuevo Bustan.	50
Orcuelo del Valle.	50
Paracuellos de Jarama.	100
Parla.	150
Patones.	50
Pedrezuela.	100
Pezuela de las Torres.	100
Pinilla del Valle de Lozoya.	50
Rascafría.	100
Rivas y Vacia Madrid.	50
Robledo de Chavela.	200
San Lorenzo del Escorial.	200
Serranillos.	50
Sevilla la Nueva.	50
Talamanca.	50
Titulcia.	50
Torrecocha de Uceda.	50
Valdeavero.	100
Vallecas.	200
Valdepiélagos.	50
Viváyaros.	150
Villanueva de la Cañada.	100
Zarzatejo.	150
Villanueva de Perales de Milla.	50

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses que empezarán á contarse desde el día 1.º de setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Direccion general al que resulte contratista, con destino á los tabacos picados de la misma clase.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce emplomada, mate, de buena calidad, de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la espresada Direccion. El grueso de la plancha de dos puntos precisamente, y su cabida de libra unos, de media otros, y de cuarteron los demas. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que proyectan la circunferencia y altura consten de mas de una pieza no serán admitidos.

2.º En cuanto el contrato reciba la aprobacion de S. M., la Direccion de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obligacion de satisfacerlos cuando mas á los 30 dias, contados desde la fecha en que se le hagan, sin oponerse á que el anterior entregue los que adeude á la terminacion de su contrato.

3.º El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las ocho principales Fábricas de tabacos de 1.000 botes de libra, 2.000 de media y 4.000 de cuarteron. Estos efectos in-

gresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haber puestlo al contratista en posesion del servicio, ademas de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.º Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio, llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.º El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte á esta obligacion ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva por la condicion 4.ª, mandándole construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe sea cual fuere.

7.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las Fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el transcurso del contrato se establezcan, y los de transporte de una á otra Fábrica cuando por faltar al exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar á este recurso; siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.º Si el contratista hiciere abanlono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsables de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.º Si los botes que se alquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10. El contratista en ningún tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las Fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin haberse satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto, y todos

sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae, con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 23 de enero de 1850 y la de 15 de setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la espresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

12. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 3.ª le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera haber uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniere, los retirará entonces, previa orden que la Direccion comunicará á las Fábricas.

13. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, constrictos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas, con el objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia espresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjeria, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el artículo 5.º del Real decreto de 27

breo de 1852.

Formalidades para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el 30 de junio de 1860, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Geff y Gefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.º En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, estendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se espresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificación espresiva de haber entregado en la caja general de depósitos la cantidad de 10.000 reales vellon en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

3.º No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de

las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposición a nombre de otra persona ó de alguna razón social, acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

4.ª Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo a la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion a los tipos que se establezcan para licitar, y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.ª Los tipos de precio a la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el ministerio de Hacienda remitirá a la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

6.ª Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta, se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media y 20 de quarteron, y aquella que con arreglo a estos tipos ofrezca el precio comun mas económico para la Hacienda, con relacion a los del pliego cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate a favor de su autor.

Madrid 11 de abril de 1860.—José Genér.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número..... fecha..... y en el Boletín de la provincia número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los botes de hoja de lata que pida la Direccion de Estancadas desde 1.ª de setiembre del año actual hasta fin de diciembre de 1862, con destino al tabaco picado de esta clase, se comprometo a entregar cada bote de libra, bajo las condiciones espresadas, al precio de..... (por letra en reales centimos), el de media, en la misma forma, al precio de..... (por letra en reales centimos), y el de quarteron al de..... (por letra en reales centimos).

(Fecha y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el servicio de un parte diario entre esta corte y el Real sitio de San Ildefonso, y los extraordinarios que puedan ocurrir durante el tiempo que residan SS. MM. en el año actual en dicho sitio.

1.ª El contratista se obligará a mantener 20 caballerías útiles en cada una de las paradas de Las Rozas, Torrelodones, la Trinidad, Navacerrada y los Mosquitos, y 14 en cada uno de los arranques de Madrid y San Ildefonso.

2.ª Se obligará igualmente a tener cuatro postillones en cada una de dichas paradas y arranques para el servicio del parte y de los extraordinarios que ocurran, así como tambien los delanteros que sean necesarios.

3.ª Para el servicio del parte ordinario deberá tener de su cuenta en esta corte y San Ildefonso el número de carruajes que sean necesarios a juicio de la Direccion de Correos.

4.ª Dichos carruajes serán decentes y bien acondicionados, capaces de cuatro ó seis asientos, a lo mas, y con su correspondiente almacén cerrado para la custodia de la correspondencia, que irá a cargo de un mayoral nombrado y pagado por la espresada Direccion.

5.ª El entretenimiento de los carruajes destinados al servicio será de cuenta del rematante, haciendo suyo el producto de los asientos; pero el Gobierno podrá disponer de ellos, si los necesita, avisando con cuatro horas de anticipacion, y pagando su importe.

6.ª El contratista tendrá obligacion de servir gratuitamente el parte ordinario de que habla la condicion 5.ª, tanto a la ida como a la vuelta, en siete horas a lo sumo.

7.ª El contratista queda sujeto para este servicio al reglamento de postas vigente, y será multado en 80 rs. por cada cuarto de hora que emplee mas de las siete que se designan en la condicion anterior, exceptuando los casos imprevistos, que deberán justificarse.

8.ª Los servicios extraordinarios se abonarán al contratista a los precios que marca el reglamento de postas, debiendo justificarse estos viajes con una papeleta que expedirá el Administrador del Correo central ó el de la estafeta de San Ildefonso, para que se faciliten las caballerías. En dicha papeleta se espresará el número de las que se han de enganchar, con arreglo a la clase de carruaje, especificándose la Autoridad ó persona que despache. Sin estos requisitos ningún viaje será admitido en cuenta.

9.ª La Direccion general de Correos determinará las horas de salida y llegada del parte diario de Madrid a San Ildefonso, y vice versa, reservándose la facultad de variarlas segun convenga al servicio.

10.ª El rematante no podrá tener otros carruajes en la linea por cuenta propia durante la jornada, ni servir a empresas de diligencias ni a particulares sin la correspondiente licencia para correr la posta.

11.ª La subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo, el dia 29 del corriente, a las dos de la tarde.

12.ª El tipo máximo para el remate será de 25 rs. diarios por cada caballería, abonándose ademas 10 rs. tambien diarios por cada postillon. El pago de los delanteros será de cuenta del contratista.

13.ª La cantidad en que quede rematado el servicio del parte y el importe de los viajes extraordinarios, se abonará al contratista en la Administracion del Correo central por quincenas vencidas, previa presentacion de cuentas provisionales, que aprobará con la misma calidad el Director general de Correos, formalizándose la cuenta general al finalizar la jornada.

14.ª El tiempo del contrato se empezará a contar cuatro dias antes de marchar la corte a San Ildefonso, y continuará cuatro dias despues de regresar del Sitio, en cuyos dias no podrá negarse el contratista a hacer el servicio ordinario y extraordinario que ocurra.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en efectivo, su equivalente en acciones de carreteras ó en papel de la Deuda del Estado a precio de cotizacion. Dicho depósito se devolverá a los interesados concluido el acto del remate, menos el perteneciente al mejor postor, que se le retendrá como fianza hasta la terminacion de su compromiso.

16.ª Si por faltar el contratista a las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, podrá esta, para resarcirse, ejercer su accion sobre la fianza, caballerías afectas al servicio y de mas bienes de aquel.

17.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, fijándose la cantidad por la que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata: estas pro-

posiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo que se ha hecho el depósito espresado en la condicion 12.

18.ª A cada proposicion se acompañará en distinto pliego, tambien cerrado, otro con la firma y domicilio del proponente.

19.ª Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del parte diario desde Madrid a San Ildefonso, y vice versa, por el precio de..... rs. vn. diarios por cada caballería, y a servir ademas los viajes extraordinarios que ocurran, con sujecion a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

20.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acto del remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esta circunstancia produzca efecto alguno hasta que recaiga la Real aprobacion.

21.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion de viva voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo podrán tomar parte los autores de las propuestas que motiven dicha licitacion.

22.ª Aprobado el remate por S. M., se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y el de tres copias, dos simples y una autorizada, para la Direccion general de Correos.

23.ª El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que tenga lugar inmediatamente.

24.ª Si despues de montada la linea no tuviese lugar la jornada por cualquier circunstancia imprevista, el contratista tendrá derecho a que se le indemnice con la cantidad que corresponda al haber de ocho dias, sirviendo de tipo la suma en que se remate el servicio.

Madrid 18 de mayo de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de dicha Fábrica para la adquisicion en pública subasta de ochenta arrobas de aceite que necesita la misma, por término de un año, con arreglo a lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas.

1.ª La Hacienda pública compra al mejor postor ochenta arrobas de aceite que necesita este establecimiento, por término de un año, cuyo pago se verificará en la depositaria del mismo, previas las formalidades debidas, y con arreglo a lo prevenido en instrucion.

2.ª El aceite ha de ser de buena calidad, sin poso ó sedimentos ni mezcla alguna de otra materia estrana, sin cuyo requisito no será admitido, entregándolo el contratista en las épocas y cantidades que se le pidan, con cinco dias de anticipacion, siendo de su cuenta los gastos de conduccion.

3.ª Si no hiciere el contratista la entrega en la época y cantidades que se le fijen, ó el aceite no fuese admisible, la Fábrica lo comprará al precio corriente en el mercado por cuenta y riesgo de aquel, siendo a su costa cuantos gastos se originen por esta causa.

4.ª El tipo para la subasta será el del precio que tenga este artículo en el mercado el dia anterior al del remate, lo que se justificará con la certificacion expedida por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa y corte, haciéndose las proposiciones por los postores a la baja de dicho precio.

5.ª El rematante cumplirá el contrato precisamente desde el dia que se le notifique la aprobacion superior del mismo.

6.ª La subasta se verificará el dia 30

de junio, a las doce de su mañana, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Boletín Oficial, Diario de Avisos y parajes públicos, en el despacho del señor Administrador Gefe, con mi asistencia y la del Escribano de esta Fábrica.

7.ª Desde las once de la mañana de dicho dia, se recibirán por el señor Administrador Gefe los pliegos en que se hagan las proposiciones, los cuales han de ser cerrados, y con arreglo al adjunto modelo.

8.ª A cada pliego ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil rs., sin cuya circunstancia no será admitido.

Estos pliegos deben llevar en su cubierta la rúbrica del portador, y se irán numerando por el orden en que se reciban, no pudiendo retirarse bajo ningún pretexto sin motivo, una vez entregados.

9.ª Dada la hora señalada para llevar a efecto este acto, se procederá a la apertura de los pliegos por el orden en que se hayan entregado, tomándose nota por el actuario de la subasta, de su contenido y del resultado que ofrezca, el cual se publicará para satisfaccion de los concurrentes, adjudicándose el remate al mejor postor que llene las condiciones establecidas, sin perjuicio de la aprobacion superior, conservándose como garantía el documento de depósito hasta que recaiga aquella, y ampliándolo en caso favorable hasta la cantidad de dos mil quinientos reales, como fianza para el cumplimiento de este contrato, devolviéndose en el acto a los demas postores sus respectivos documentos de depósito.

10.ª Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion oral por un cuarto de hora, a la baja únicamente entre los firmantes de la misma.

11.ª Este contrato se llevará a efecto continuo de ser aprobado y notificado al rematante a escritura pública, con todas las seguridades y firmeza que exige la buena administracion; siendo de su cuenta los gastos que se originen en su otorgamiento, como asimismo el de las copias que se necesiten.

12.ª Si el contratista faltase a cualquier cosa de lo estipulado en este contrato, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13.ª Si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, y con arreglo a lo que se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

14.ª Y por último, segun lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Real decreto, no podrá someterse ninguna reclamacion a juicio arbitral, pues las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos, se resolverán por la via contencioso-administrativa respectivamente, y esto despues de apurados los trámites gubernativos.

Madrid 5 de abril de 1860.—V.º B.º—Contreras.—El Contador, Nicolás Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncios públicos para la subasta de aceite, se obliga a entregar..... arrobas de este artículo en esta fábrica de tabacos al precio de..... con entera sujecion a las prevenciones del mismo y acompaña el documento que acredita haber hecho el oportuno depósito.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.